



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 1100141075120210020500

Se agrega al expediente las diligencias de notificación personal 291 y por aviso 292 del C.G.P, efectuadas por la parte demandante visibles a folios 41 a 44 y 133 a 140 con resultado positivo.

Se tiene por notificada de manera personal a la demandada señora ROSA ELVIRA USAQUEN, (fl. 46), del auto admisorio de la demanda. Se pone de presente a la pasiva que no se tendrá en cuenta la contestación allegada (fl. 52 a 130), por extemporánea, pues el término para ejercer su defensa transcurrió entre el 24 de marzo al 6 de abril de 2022 y el escrito se presentó el 18 de abril de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada INGRID BIBIANA RAMÍREZ ORJUELA, para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 52).

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 30 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 1100141075120210020500

Sentencia

Proceso: Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado.

Demandante: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”.

Demandado: ROSA ELVIRA USAQUÉN.

Procede el Despacho a emitir el correspondiente fallo de instancia respecto del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

1.1. La CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado contra la señora ROSA ELVIRA USAQUÉN, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 -51, local 0161 de la Bodega 23, identificado con el Código 230161 de la ciudad de Bogotá, solicitando se le concedieran las siguientes pretensiones:

1.1.1. Declarar terminado judicialmente el contrato de arrendamiento celebrado entre, la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS” y la señora ROSA ELVIRA USAQUÉN, en relación con el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 -51, local 0161 de la Bodega 23, identificado con el Código 230161 de la ciudad de Bogotá.

1.1.2. Se ordene la restitución del inmueble arrendado.

1.1.3. Que se ordene la diligencia de entrega si los demandados no restituyen de manera voluntaria el bien inmueble.

1.1.4. Se condene al demandado a las costas del proceso.

El inmueble fue debidamente identificado en la demanda, pues en ella se consignaron los linderos, igualmente se aportó contrato de arrendamiento (fls. 2 a 5) que dan cuenta de la relación concertada entre las partes.

Se invocó como causal “la mora o falta de pago” de los cánones de arrendamiento.

2. HECHOS

Los hechos en que se basan las anteriores pretensiones son:

2.1. La CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”, en calidad de arrendador, celebró contrato de arrendamiento escrito con la señora ROSA ELVIRA USAQUÉN, el 29 de septiembre de 1994, respecto del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 -51, local 0161 de la Bodega 23, identificado con el Código 230161 de la ciudad de Bogotá.

2.2. El arrendatario se obligó a pagar inicialmente la suma de \$30.382 como canon mensual de arriendo, pago que debían efectuar los primeros 5 días de cada mes.

2.3. El contrato de arrendamiento se ha renovado automáticamente hasta la fecha, siendo incumplido por cuenta de la demandada a partir del mes de noviembre de 2018, quien no volvió a pagar los cánones pactados, de igual forma ha sido renuente a efectuar la entrega de este.

3. ACTUACIONES DEL DESPACHO

3.1. La presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 6 de julio de 2021 (fl.38), y se tuvo como demandada a la señora ROSA ELVIRA USAQUÉN, en dicho auto se dispuso a correr traslado a la parte demandada por el término legal establecido.

3.2. La señora ROSA ELVIRA USAQUÉN, se notificó de manera personal en fecha 23 de marzo de 2022 (fl.46), quien en el término legal concedido permaneció silente.

4. CONSIDERACIONES

No hay reparo para hacer frente a las exigencias procesales por cuanto estas concurren en su integridad en este asunto; luego no hay motivo que impida emitir fallo de fondo.

El numeral 3 del artículo 384 del estatuto procesal dispone: *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*, y como quiera que en el presente asunto se dan estos presupuestos, es menester proferir fallo de fondo en este sentido.

En el presente asunto tales circunstancias procesales se hallan satisfechas, pues con la demanda se acompañó la copia del contrato de arrendamiento, sobre la cual la demandada no se opuso válidamente bajo ninguna de las alternativas del ejercicio del derecho de contradicción que la ley contempla, ni acreditó el pago de los cánones de arrendamiento atrasados.

Bastan entonces las anteriores consideraciones para acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

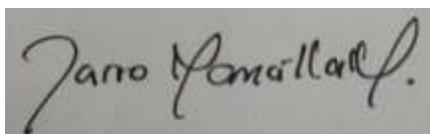
5. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre La CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS” y la señora ROSA ELVIRA USAQUÉN, en relación con el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2 -51, local 0161 de la Bodega 23, identificado con el Código 230161 de la ciudad de Bogotá, por las consideraciones referidas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora ROSA ELVIRA USAQUÉN, restituir el inmueble objeto del presente asunto a la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. “CORABASTOS”, en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta sentencia, so pena de hacer el desalojo del inmueble. Por Secretaría elabórese el aviso respectivo, el cual deberá ser fijado por la parte actora en el inmueble a restituir.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella la suma de \$76.401 pesos como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 103 de fecha 30 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA